

III. Administración de Justicia

Audiencia territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EDICTO

1808/1960

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 253 de 1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de fecha 28 de febrero y 25 de abril de 1985, el último desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primero, por el que se encomendó al Ingeniero Industrial don Rafael Martínez Lizanzu la redacción de un proyecto de pista de atletismo, con emplazamiento en el paraje Valroyo, del término municipal de Calahorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de mayo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1837/1990

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 178/85 interpuesto por don Pedro María Oñate Bilbao, contra Acuerdos del Ayuntamiento de Arnedo, de fecha 3 de septiembre y 16 de noviembre ambas de 1984, el último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, y relativo a la negación por citado Ayuntamiento a dar posesión al recurrente en su cargo de Secretario para el que fue nombrado por Orden del Ministerio de Administración Territorial de 10 de julio 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de mayo de 1985.

El Secretario,

SECRETARIA DE GOBIERNO

1895/2078

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz de Gimilco (Haro).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pts. y otra de 375 pts. de la Mutualidad Judicial, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 3 de junio de 1985.

El Secretario de Gobierno,

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA EDICTO DE SUBASTA

1983/2155

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en la diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Jesús Santolaya Ortega y otros contra la empresa demandada Aurelio Fernández Pinillos domiciliada en calle Madre de Dios, 41 bajo de Logroño, en Autos número 2495 al 2498/84, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al fin del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, e primera subasta el día 16-9-85, en segunda subasta en su caso, el día 11-10-85 y en tercera subasta, también en su caso, el día 8-11-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 h. de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente proveyente de la ejecución.

9.ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de cesión a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al remate de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.